

Plaza España, 1 50400 CARIÑENA (Zaragoza) Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375 ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO DIECISIETE.- ORDENANZA REGULADORA DE La TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE DIRECCIÓN O INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES:

Art. 1.-FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Cariñena, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Vigilancia, Inspección y Dirección de Obras Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo a lo previsto en el art. 57 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.-HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por los servicios de vigilancia, inspección, y dirección de obras municipales, prestados por los técnicos designados por el Ayuntamiento, legalmente capacitados para asumir la dirección o inspección de las obras municipales.

La obligación de contribuir por esta Tasa nace con la prestación de los servicios citados y en el momento en que los técnicos competentes designados para la dirección de las obras presten su conformidad a las correspondientes certificaciones de obra.

Art. 3.–SUJETOS PASIVOS

Estarán obligados al pago de la Tasa que se regula en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas adjudicatarias o que ejecuten las obras municipales.

Art. 4.–RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.-BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuantía de la tasa se determina por la aplicación de las siguientes tarifas:

• Tarifa 01. Por replanteo de las obras:

Constituye la base imponible de la tasa el importe del presupuesto de adjudicación de la obra o, en su caso, de la contrata, con exclusión de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El tipo de gravamen es el 0,50 %.

Tarifa 02. Por la dirección e inspección de las obras:

Constituye la base imponible de la tasa el importe del presupuesto de ejecución material de las obras, según las certificaciones expedidas por los servicios.

El tipo de gravamen es el 4,00 %.

Tarifa 03. Por liquidaciones de la obra:

Constituye la base imponible de la tasa el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación de las obras al presupuesto base de licitación, con exclusión de las cantidades correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.



Plaza España, 1 50400 CARIÑENA (Zaragoza) Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375 ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

El tipo de gravamen es el 0,50%.

El importe de esta Tasa se considera implícitamente comprendida en el beneficio industrial dentro del elemento del coste y concepto de gastos generales en el supuesto de que la tasa de honorarios no figure ya determinada en el proyecto y en cada certificación como partida independiente.

Art. 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose en materia de tasa beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por la Ley.

Art. 7.-DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la Administración municipal designa al técnico competente para dirigir, vigilar e inspeccionar las respectivas obras municipales, cuyo devengo se irá materializando a medida que se ejecuta la obra y se certifica por el técnico.

Art. 8.-GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA

La liquidación de esta Tasa estará a cargo de la Oficina municipal correspondiente y se practicará en cada certificación de obra que se someta a la aprobación de los órganos competentes del Ayuntamiento.

El acto o acuerdo de aprobación de la certificación de obra comprenderá también la aprobación de la tasa por honorarios de los profesionales intervinientes por la prestación del servicio, y al proceder al pago de la certificación, se practicará la correspondiente retención de la Tasa que tendrá ingreso en la contabilidad extrapresupuestaria o en las correspondientes cuentas de orden para la adecuada y posterior aplicación definitiva.

Cuando se trate de obras dirigidas e inspeccionadas por los técnicos funcionarios o contratados en régimen de Derecho Laboral, sin derecho al percibo de honorarios, el importe de la tasa de honorarios se ingresará en el Presupuesto y, en el supuesto de que los técnicos a quienes el Ayuntamiento haya encomendado la dirección e inspección de las obras no sean empleados de la misma, se procederá al pago a dichos técnicos de los importes correspondientes, con retención, a su vez, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la forma prevista reglamentariamente.

Art. 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en los Reglamentos que la complementan, conforme a lo ordenado en el art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de éste Ayuntamiento en sesión de 12/09/2012, elevado a definitivo el día 08/11/2012, entrará en vigor en día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (Sección Boletín



Plaza España, 1 50400 CARIÑENA (Zaragoza) Tel. 976.620.112 – Fax: 976.620.375 ayuntamiento@carinena.es - www.carinena.es

Oficial de la Provincia), de conformidad con lo dispuesto en el art. .141 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SECCIÓN VIII. BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.. SUBSECCIÓN: SECCIÓN SEXTA. FECHA DE PUBLICACIÓN: 8/11/12